EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, intercultural y plurinacional.

Que, la Constitución de la República en su artículo 9, reconoce que, las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas.

Que, en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República se reconoce la igualdad de las personas y gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; derecho que se complementa con la obligación del Estado de adoptar la acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar. Y señala que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República reconoce los derechos de asilo y refugio y dispone que las personas que se encuentren en esta condición gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el artículo 66, numeral 14 de la Constitución de la República contempla el derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad e integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas;

Que, el literal b) del numeral 29 del artículo 66 de la Constitución de la República, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas y dispone que el Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas y de otras formas de violación de la libertad.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República establece que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con las de otros estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.

Que, en el numeral 7 del artículo 416 la Constitución de la República exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República hace referencia a que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Ecuador ha ratificado los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos de las personas refugiadas, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; y, que es necesario la plena aplicación de los compromisos internacionales ratificados por el Ecuador, conducentes a la protección y promoción de los derechos y principios en materia de movilidad humana, asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado el 5 de febrero de 2002 la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1990.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes y sus familias. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención e inclusión que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad al numeral 4) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, es deber de las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales: establecer las competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.

Que, en el artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, define las competencias de los GAD provinciales y cantonales para crear normativa, coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana, integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana, prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, entre otras.

Que, en el artículo 166 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece como acciones de corresponsabilidad en el nivel local las de generar políticas de inclusión y desarrollo, tendientes a prevenir la migración riesgosa, crear políticas y programas para inclusión de la comunidad extranjera y de la convivencia pacífica; y, planificar en el mediano y largo plazo la integración social y económica de la comunidad migrante retornada.

Que, el numeral 7, del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece entre sus funciones: Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados por la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que: Las Agendas para la Igualdad son instrumentos que contienen las propuestas de políticas públicas de cada Consejo Nacional para la Igualdad, serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de la Política, para su articulación con la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos competentes.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el literal j) del artículo 54 del COOTAD establece dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación de los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 249 del COOTAD determina que el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la ejecución y planificación de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 303 del COOTAD establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el artículo 327 del COOTAD establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece que el Gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 598 del COOTAD establece que los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos Cantonales de Protección de derechos coordinarán con las

entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 47, literal (a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa:

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

TÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, AMBITO Y DEFINICIONES

- **Artículo. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional, las estrategias y lineamientos a implementarse en materia de movilidad humana en el cantón Santa Rosa.
- **Artículo. 2.- Finalidad**.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover y garantizar los derechos de las personas en movilidad humana y sus familias, en el marco de las competencias determinadas, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se fundamenta además en los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho humanitario y derecho internacional de los refugiados.
- **Artículo. 3.- Ámbito de aplicación**. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza municipal es en el territorio del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro y será de obligatorio cumplimiento para todas las personas, instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias; en especial aquellas cuya misión, de manera directa o indirecta, esté orientada a la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana.
- **Artículo. 4.- Definiciones**. A efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo previsto en la Ley, se entenderá aplicable las siguientes definiciones:
 - **1. Movilidad Humana**: Son los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse temporal o permanentemente en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.

- **2. Persona en movilidad humana**: Aquella que se moviliza de un Estado a otro, por cualquier motivo, con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en el territorio o destino que haya fijado.
- **3. Condición migratoria**.- Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país.
- **4. Categoría migratoria**.- Son los diferentes tipos de estadía, temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador, de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.
- **5. Desplazamiento forzoso.** Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su país de origen como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos, de conformidad con los instrumentos internacionales.
- **6. Inmigrante.** Es la persona extranjera que ingresa al Ecuador, con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente.
- **7. Persona retornada**.- Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior, al menos por dos años, y retorna al territorio nacional para establecerse en él.
- **8.** Persona en protección por razones humanitarias.- Persona extranjera que, sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley para acceder a una condición migratoria, demuestra la existencia de razones excepcionales de índole humanitaria como: víctima de desastres naturales, conflictos armados o conmoción interna en su país de origen o en el que estuvo radicado anteriormente. El Estado podrá extender a estas personas una visa humanitaria por el tiempo que determine la Ley.
- **9. Refugiado**.- Es una persona que tiene fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia ha determinado grupo social u opiniones políticas y que no quiere regresar a su país. Asimismo, se considera refugiada a la persona que ha huido de su país de origen porque su vida corre peligro, su libertad y seguridad han sido amenazadas por la violación masiva de los derechos humanos, conflictos internos, etc.

Artículo 5.- Declaración de Política Pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, de la Provincia de El Oro, en el marco de sus competencias, declara como política pública la protección y promoción de los derechos de las personas en movilidad humana y asegurará que este enfoque sea incorporado de manera transversal en sus políticas públicas, planes, programas, proyectos, servicios y acciones.

Artículo 6.- Principios Rectores de la Política Cantonal sobre Movilidad Humana.Los planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Cantón Santa Rosa y los acuerdos y convenios que se suscriban con instituciones
públicas, privadas o con otros niveles de gobierno tendrán en cuenta los siguientes
principios, sin perjuicio de otros dispuestos por la Constitución de la República del
Ecuador, los instrumentos internacionales, las leyes de la materia y más normas jurídicas
aplicables.

- **a.** Universalidad. Todas las personas en movilidad humana tienen derecho a la protección del Estado, del Gobierno local, de la sociedad y otros organismos que tienen competencia en la temática.
- b. Igualdad y no discriminación. Entendida como el derecho que tienen todas las personas que se encuentran en el territorio cantonal para gozar de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales. Ninguna persona o grupo de personas será sujeta a un trato diferenciado o discriminatorio que conlleve al menoscabo o la anulación de sus derechos, a pretexto de su lugar de nacimiento, condición o situación migratoria.
- **c. Interseccionalidad**.- Permite el reconocimiento de la multiplicidad de diversidades. Permite una lectura cruzada y simultánea de las diversas situaciones y condiciones que pueden confluir en un mismo sujeto, dando lugar a una ampliación de marcos interpretativos y, por tanto, de propuestas.
- **d.** Coordinación y corresponsabilidad del Estado. Toda política pública, programa o servicio cuyo objeto sea garantizar los derechos de las personas en movilidad humana será coordinada con otros niveles de gobierno y en la medida de lo posible se procurará la ejecución conjunta de tales políticas.
- **e.** Unidad familiar y respeto a la familia transnacional. En las políticas públicas, programas o servicios se tendrá en cuenta el derecho de las personas a acceder a mecanismos que garanticen la reunificación familiar, así como el respeto a las familias transnacionales.
- f. Pro-persona en movilidad humana. Las normas de la presente ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.
- **g.** Interés superior del niño/a.- Supone la obligación a todas las autoridades administrativas y judiciales, así como a las instituciones públicas y privadas, observar prevalentemente el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio prevalece sobre todos los demás.
- **h.** Ciudadanía Universal.- El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.

- i. Libre movilidad humana.- El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- j. Prohibición de criminalización.- Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- k. No devolución. La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos.

TITULO II

DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD

Artículo 7.- Información para la generación de la política pública.- Con la finalidad de disponer datos e información adecuada para la política pública, planes, programas, proyectos y servicios que garanticen los derechos de las personas en Movilidad humana en el cantón Santa Rosa, el GAD Municipal de Santa Rosa, coordinará con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Secretaría de Derechos Humanos, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Juntas parroquiales, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, de cooperación internacional y otras, cuyas actividades estén orientadas a la movilidad humana. La información recopilada será organizada y requerida de manera periódica y cuando la situación lo amerite.

Con el objetivo de que se garantice los derechos y obligaciones de las personas en movilidad humana del cantón Santa Rosa, se observarán los siguientes aspectos:

- **a.** Promover la generación de información cualitativa y cuantitativa de la gestión de movilidad humana en el cantón.
- b. Coordinación con instituciones académicas para la elaboración de estudios, investigaciones, línea base y/o informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, que generen la adquisición, generación y complementariedad de información en temas de movilidad humana, que den cuenta de las expresiones, problemáticas y potencialidades de movilidad humana en el cantón Santa Rosa y los principales aspectos de la población que requieren ser atendidos.

- **c.** Promover el registro y la remisión de los casos de movilidad humana a los organismos especializados e instituciones competentes; y, realizar el seguimiento para velar por la protección, ejercicio y goce de los derechos.
- **d.** La suscripción de convenios con instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, con municipios de otros cantones, provincias y otros países que permitan alcanzar estos fines.
- **e.** Promover el registro de información de colectivos conformados por personas en movilidad humana y organizaciones de cooperación internacional que trabajan en la temática, a fin de promover la participación de las personas en movilidad humana en el cantón Santa Rosa.
- **f.** Enfatizar frentes para la implementación de la ordenanza municipal como vía de desarrollo local:
 - i. La consolidación de un sistema integral de protección de derechos.
 - ii. La generación de agendas sectoriales y temáticas intersectoriales que marquen la construcción de la política pública local.
 - iii. La generación de iniciativas a través de la formulación de Agendas Cantonales para la Igualdad, planes, programas, proyectos, servicios y la Promoción de Derechos.
 - iv. La creación de un sistema de información local para el seguimiento y evaluación de la política pública de movilidad humana
 - v. La articulación de los organismos de cooperación para la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y servicios, en materia de movilidad humana, del cantón.
 - vi. La participación como principio y ejercicio de la democracia.
- g. Posicionar a la movilidad humana como un derecho y un hecho social que tiene múltiples causas estructurales que deben ser comprendidas para construir políticas públicas de inclusión, superando el paradigma de la movilidad humana desde la perspectiva económica.

Artículo 8.- Del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal. - En la formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Rosa, se transversalizarán los enfoques de derechos y especialmente el de movilidad humana, en concordancia con las políticas públicas de la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y las Agendas Cantonales que se formulen en el territorio.

TITULO III

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA AGENDA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA Artículo 9.- Gestión de la cooperación internacional.- Gestionar asistencia financiera y técnica para el proceso de formulación de políticas públicas locales en temas de movilidad humana. Establecer acuerdos de cooperación fronteriza a fin de implementar mecanismos y procesos que garanticen una migración segura y ordenada, el fortalecimiento del gobierno local con políticas de inclusión e integración de las personas en movilidad humana

Artículo 10. - Planificar el desarrollo cantonal y formular el PDOT: Incluir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial procesos de formación y sensibilización sobre movilidad humana a personas inmigrantes, para fomentar la corresponsabilidad en la aplicación de la normativa que regulariza su condición migratoria en el país.

Artículo 11. - Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural: Crear espacios para la realización de demostraciones artísticas y culturales de los ciudadanos inmigrantes y personas en protección internacional que habitan en Ecuador.

Artículo 12.- Planificar, construir y mantener la infraestructura física, equipamientos de educación, salud y, espacios públicos de integración entre las personas en situación de movilidad humana y comunidad de acogida.

Artículo 13. - Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios: Coordinar con el sistema de gestión de riesgos la incorporación de políticas públicas, protocolos de atención y prevención de vulneración a las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 14.- Turismo (Función): Desarrollar mecanismos que permitan el acceso al crédito para emprendimientos a migrantes retornados y a fondos concursables para asociaciones de personas en movilidad humana.

Artículo 15. - Hábitat y vivienda (Función): Generar mecanismos para garantizar los derechos de las personas en movilidad, sin considerar su condición migratoria, en los contratos de arrendamiento de vivienda. Coordinar con el sistema financiero la generación de mecanismos que permitan el acceso al crédito para la vivienda a todas las personas en movilidad humana.

Artículo 16.- Fortalecer el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Santa Rosa, lo cual incluirá al Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos y la red de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (Función): Crear y/o fortalecer los servicios de asesoramiento jurídico gratuito a personas en situación de movilidad humana en temas de vulneración de derechos y procesos migratorios.

Artículo 17. - Protección integral de derechos (Función): Fortalecer los mecanismos de control de mensajes discriminatorios en los medios de comunicación y generar espacios de capacitación para los comunicadores en el ámbito de la movilidad humana.

Artículo 18.- Coordinación en la zona rural.- En las zonas rurales, se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, la implementación de la Ordenanza en el marco de sus competencias.

TITULO IV DE LA INCLUSIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

Artículo 19.- Sobre las políticas públicas para la inclusión social y económica del cantón Santa Rosa y con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de las personas en movilidad humana y promover los procesos de inclusión social y económica con las comunidades de acogida, se contemplarán los siguientes aspectos:

- **a.** Impulsar la inclusión de personas en movilidad humana en el mercado laboral y emprendimientos económicos a través de sistemas de capacitación, producción, comercialización.
- **b.** Garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana de las personas y organización sociales de movilidad humana en la elaboración de planes, políticas locales y presupuestos participativos, tanto del gobierno autónomo descentralizado municipal como parroquiales.
- **c.** Generar alianzas público privadas para la comercialización de productos y servicios de los programas de inclusión económica desarrollados en el cantón para personas en situación de movilidad humana.
- **d.** Promover la capacitación y participación financiera de las personas en movilidad humana.
- **e.** Impulsar y fortalecer planes, programas, proyectos o servicios para las personas en movilidad humana en coordinación con las organizaciones públicas, privadas y de cooperación internacional, garantizando un proceso inclusivo con enfoque de derechos.
- **f.** Propiciar la construcción participativa de políticas públicas que propendan a entender de manera efectiva la movilidad humana; y que de esta manera se pueda construir alternativas de integración local y de ejercicio efectivo de los derechos para las personas que viven en contextos de movilidad humana.

Artículo 20. Incentivos tributarios. – El GAD Municipal del cantón Santa Rosa podrá crear mecanismos de exenciones de impuestos para impulsar la creación de empresas, emprendimientos y microemprendimientos de personas en movilidad humana en el cantón, así como incentivos tributarios municipales al sector empresarial que promueva la inclusión laboral ética y equitativa de población en situación de movilidad humana.

TITULO V

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL CANTÓN SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE EL ORO PARA LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 21.- Mecanismos de articulación. - Con la finalidad de promover y garantizar la protección de los derechos de las personas en movilidad humana, se coordinará y articulará las políticas públicas en esta materia que tienen lugar en el Cantón Santa Rosa, se creará y/o se fortalecerán los siguientes mecanismos de articulación:

- a) Red Cantonal de protección de derechos de Movilidad Humana
- **b)** Sistema Integral de Protección de Derechos

Artículo 22.- La Red Cantonal de Movilidad Humana. - La Red Cantonal de Movilidad Humana es un espacio de coordinación, articulación y participación de organizaciones de la sociedad civil, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, gobiernos autónomos descentralizados y cooperación internacional sobre aspectos de la movilidad humana en el Cantón.

Artículo 23.- El Sistema Integral de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, deberá implementar y/o Fortalecer el Sistema Integral de Protección de Derechos como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias, cuyo propósito es promover la protección integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y con particular atención a personas en movilidad humana. Para ello se asegurará el acceso a los servicios públicos con calidad y calidez.

Asimismo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, deberá Fortalecer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, y conformar la Red de Protección de Derechos. El CCPD en su calidad de organismo cantonal especializado en la temática, será la entidad coordinadora del Sistema.

Artículo 24.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- En su calidad de organismo especializado en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana, es la instancia responsable de:

- a. Coordinar el Sistema Integral de Protección de Derechos y la Red Cantonal de Movilidad Humana
- **b.** Formular y priorizar la política pública cantonal de movilidad humana en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

- **c.** Promover la participación de las personas en movilidad humana en los espacios de toma de decisiones públicas
- **d.** Garantizar en el pleno de CCPD un representante por la sociedad civil en la temática de movilidad humana.
- e. Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana.
- **f.** Promover procesos de asesoría y consulta para la definición de la política pública local en coordinación con el GAD cantonal de Santa Rosa y el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- **g.** Transversalizar el enfoque de movilidad humana en los instrumentos de planificación local, política pública cantonal, planes, programas, proyectos y servicios.
- h. Promover procesos de investigación y vinculación con la Academia.
- i. Promover proceso de capacitación en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.
- **j.** Generar procesos de promoción de derechos y sensibilización en coordinación con la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- **k.** Garantizar la formulación, actualización, implementación, seguimiento y evaluación del plan cantonal para la protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana.

Artículo 25.- Para garantizar el cumplimiento de las funciones relacionadas a la temática de movilidad humana, el GAD Municipal de Santa Rosa garantizará al Consejo y Junta Cantonal de Protección de Derechos, contar con su equipo humano completo, materiales, logística, que será incluido dentro de su Plan Operativo Anual.

Artículo 26.- Medidas administrativas de protección.- Ante cualquier situación de vulneración de derechos a personas en situación de movilidad humana, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Santa Rosa, actuará de oficio o por denuncia verbal o escrita, y/o derivación de cualquier organismo del sistema de protección.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Santa Rosa, avoca conocimiento procederá, en forma inmediata, a disponer las medidas administrativas necesarias de atención, protección, y restitución de derechos, establecidas en la normativa vigente y los respectivos protocolos y rutas de protección de derechos.

TITULO VI DE LA RED CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 27.- Estructura: La Red Cantonal de Movilidad Humana, funcionará como un mecanismos de coordinación interinstitucional, estará conformada por los representantes de las instituciones públicas, privadas y organizaciones no gubernamentales, cuyas funciones y actividades están relacionadas a los derechos humanos y específicamente a la temática de movilidad humana. Estará presidida por el Alcalde y/o alcaldesa del cantón, o su delegado (a) permanente.

Integrantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana:

- **a.** El alcalde (a) o su delegado (a) permanente.
- **b.** Presidenta de la Comisión de igualdad y género
- **c.** Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- **d.** Un representante del Ministerio de Gobierno
- e. Un representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social
- **f.** Un representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana o Intergeneracional
- g. Un representante del Ministerio de Educación
- h. Un representante del Consejo de la Judicatura.
- i. El Defensor (a) del Pueblo o su delegado (a)
- j. Un representante de la Defensoría Pública o su delegado(a)
- **k.** El Fiscal Cantonal o su delegado (a)
- 1. Un representante del Ministerio de Salud Pública o su delegado (a)
- m. Representante Cantonal del Registro Civil o su delegado (a)
- **n.** Un representante de la Secretaría de Derechos Humanos
- o. Un representante de la Policía Nacional y DINAPEN
- **p.** El Jefe político cantonal o su delegado.
- q. La Dirección de Planificación y Desarrollo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, con sus representantes: Unidad de Cooperación y Proyectos, Unidad de Gestión Económico Productivo, Unidad de Turismo.
- r. El director (a) de Gestión Social, y el Jefe de Unidad de Gestión de Riesgos
- s. El Comisario Nacional de Policía
- t. El Director de Policía Justicia y Vigilancia Municipal
- u. Un representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- v. Un representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos
- w. Un representante de la Unidad de Participación Ciudadana
- x. Organizaciones No Gubernamentales y de Cooperación Internacional
- y. Representante del Consejo Consultivo de Movilidad Humana

Artículo 28.- La Red Cantonal de Movilidad Humana contará con un Coordinador Cantonal y Comisiones, que deberán actuar con absoluto liderazgo frente a las problemáticas de movilidad humana.

Artículo 29.- Delegación. - Los representantes de la Red Cantonal de Movilidad Humana y/o sus delegados (a) serán designados por cada institución y organización no gubernamental que la integra.

Artículo 30.- La Red Cantonal de Movilidad Humana se reunirá de forma bimensual y extraordinariamente cuando se traten asuntos especiales y urgentes por convocatoria de

su presidente, a través del Coordinador (a) Cantonal. En cada sesión sus integrantes participarán con voz y voto.

TITULO VII DE LAS FUNCIONES

Artículo 31.- Son funciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana, las siguientes:

- a. Transversalizar la ANIMH y el enfoque de movilidad humana en las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios en el cantón.
- b. Definir y proponer al GAD Cantonal de Santa Rosa las políticas públicas locales de protección integral para las personas en movilidad humana para su aprobación.
- c. Implementar los protocolos especializados para la atención a personas en movilidad humana que han sido víctimas de violencia.
- d. Activar los mecanismos de atención, protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, solos, no acompañados o separados de sus familias, en movilidad humana, de manera prioritaria y garantizando el principio de interés superior del niño.
- e. Promover la capacitación a funcionarios vinculados en temas de Movilidad Humana, ciudadanía en general e inmigrantes para fomentar la corresponsabilidad en la aplicación de la norma que regulariza su condición migratoria en el país.
- f. Difundir información sobre derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas en Movilidad Humana.
- g. Coordinar con el sistema de gestión de riesgos la incorporación de políticas públicas, protocolos de atención y prevención de vulneración a las personas en situación de movilidad humana.
- h. Desarrollar mecanismos que permitan el acceso al crédito para emprendimientos a migrantes retornados y a fondos concursables para asociaciones de personas en movilidad humana
- i. Promover la articulación y coordinación de instituciones comunitarias, públicas y privadas que se relacionen con las personas en Movilidad Humana.
- j. Promover observatorios para la vigilancia, evaluación, seguimiento y control del Plan Cantonal de Movilidad Humana de Santa Rosa.

TÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN

Artículo 32.- La Coordinación de la Red Cantonal de Movilidad Humana la ejercerá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 33.- Son funciones de la entidad coordinadora las siguientes:

- **a.** Velar por el cumplimiento de las Resoluciones de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- **b.** Convocar, por disposición del Presidente/a a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Red Cantonal de Movilidad Humana, con setenta y dos horas de anticipación, comunicando el orden del día.

- **c.** Coordinar actividades para el funcionamiento de la Red Cantonal de Movilidad Humana
- d. Mantener coordinación cercana con la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.
- **e.** Designar en el momento del desarrollo de la reunión, a la institución o persona que realizará el registro, resoluciones, compromisos y acuerdos de las reuniones de la Red Cantonal de Movilidad Humana.
- **f.** Las demás que le asigne la Red Cantonal de Movilidad Humana para la garantía y protección de derechos de las personas en movilidad humana.

Artículo 34.- Participación de las personas en movilidad humana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, promoverá la participación de las personas en movilidad humana mediante los diversos mecanismos, conforme a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, tendrá como responsabilidad:

- a. Implementar el sistema de participación ciudadana de las personas en movilidad humana en el cantón, de conformidad a la Constitución de la República, el COOTAD y demás leyes relacionadas;
- **b.** Conformar el consejo consultivo cantonal de movilidad humana para garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva de las personas en movilidad humana, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;
- **c.** Promover procesos de asesoría y consulta para la formulación de la política pública de movilidad humana;
- **d.** Fortalecer las capacidades de los representantes de la sociedad civil en la temática de movilidad humana;
- **e.** Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genere y maneje el Gobierno Autónomo Descentralizado.

TÍTULO IX DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 35.- Información, sensibilización y capacitación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa a través de la Red Cantonal de Movilidad Humana desarrollará las siguientes acciones:

a. Promover procesos de socialización de información, formación, sensibilización y capacitación sobre los derechos de las personas en movilidad humana, reducción de brechas de desigualdad, gobernanza con enfoque de derechos, inclusión económica y social, erradicación de la discriminación y toda forma de violencia.

- **b.** Diseñar estrategias comunicacionales, tales como campañas u otras necesarias que sean eficaces para dar a conocer los derechos que tiene esta población para evitar la discriminación y xenofobia, principalmente por origen nacional y condición migratoria.
- **c.** Implementará el registro de información en relación a las políticas públicas de movilidad humana como una praxis cultural de la gestión pública en el cantón.
- **d.** Promoverá alianzas con la academia para el desarrollo de procesos de formación, capacitación y observatorios ciudadanos.
- e. Coordinará procesos de sensibilización ciudadana con el CCPD.

Artículo 36.- Capacitación a servidoras y servidores públicos del cantón. - El Gobierno Municipal del cantón Santa Rosa, en coordinación y apoyo del CNIMH en su calidad de entidad especializada en la garantía de derechos de las personas en movilidad humana y la Red Cantonal de Movilidad Humana y en coordinación con otras entidades públicas o privadas, ONGs, organismos internacionales, vinculadas al tema, diseñará e implementará procesos periódicos de capacitación a los servidores y servidoras públicos sobre diversos temas relacionados a movilidad humana, protección de derechos y prevención de la xenofobia, en particular, con aquellos que por los servicios que prestan mantienen relación directa en la atención al público en situación de movilidad humana.

Artículo 37.- Suscripción de Convenios con Organismos Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, de conformidad con lo establecido en artículo 293 del COOTAD, podrá suscribir convenios con Organismos Nacionales e Internacionales, con la finalidad de promover el desarrollo conjunto y la protección de derechos de las personas en situación de movilidad humana que habitan en el cantón Santa Rosa.

Artículo 38.- Presupuesto y recursos.- Para llevar a cabo las acciones específicas determinadas en la presente Ordenanza Municipal del Cantón Santa Rosa, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, se designará el presupuesto y recursos específicos en la planificación operativa de la instancia municipal ejecutora de la política pública para la protección de derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa generará convenios de cooperación y financiamiento, así como proyectos de inversión con otros organismos públicos y/o privados a fin de garantizar recursos necesarios para la implementación de las disposiciones de esta ordenanza.

Artículo 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, incluirá dentro de la rendición de cuentas que determina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, información sobre la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO X

DE LA APROBACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD HUMANA DEL CANTÓN SANTA ROSA

Articulo 40.- Aprobación del Plan.- Se aprueba y se expide el Plan de Movilidad Humana del Cantón Santa Rosa para el periodo 2022-2025, el cual se adjunta como anexo a la presente ordenanza, para que sea ejecutado por las diversas instancias del GAD en el ámbito de sus competencias.

Artículo 41.- Objetivo del plan de Plan de Movilidad Humana.- Es objetivo del Plan de Movilidad Humana contar con un instrumento de Planificación Estratégica que cuenta con objetivos y metas medibles, una planificación plurianual ejecutable, así como, un marco de acciones que se deberán ejecutar transversalmente por diferentes instancias del GAD municipal Santa Rosa en colaboración con organismos de Estado y de Cooperación Internacional para lograr su concreción.

Articulo 42.- De la articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Movilidad Humana mantendrá siempre una relación directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en cuanto a los objetivos y metas cantonales de desarrollo y a la Planificación Operativa Anual para que se garantice su cumplimiento.

Artículo 43.- Responsables de ejecución del Plan.- Corresponde la ejecución y transversalización del Plan de Movilidad Humana a todas las instancias mencionadas en la Matriz de proyectos, presupuesto y responsables de ejecución, así como las acciones de coordinación y en concordancia con las atribuciones asignadas para el ejercicio de competencias.

Artículo 44.- Del seguimiento del Plan.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Desarrollo Cantonal y al Consejo Municipal hacer el seguimiento en la ejecución del Plan de Movilidad Humana, considerando que son las instancias responsables de aprobar la planificación operativa anual, fiscalizar y realizar procesos de rendición de cuentas.

Articulo 45.- De la evaluación del Plan de Movilidad humana.- Corresponde evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Movilidad Humana al Concejo Cantonal de Protección de Derechos, al Observatorio Ciudadano de Movilidad Humana y a la Red Cantonal de Movilidad Humana.

La evaluación será continua y permanente y los informes de cumplimiento se presentarán en concordancia con los periodos de rendición de cuentas del GAD Municipal y de sus autoridades locales.

Artículo 46.- De la Revisión y actualización del Plan de Movilidad Humana.- El plan de movilidad humana será revisado y actualizado en los siguientes casos:

a) Para mejorar y corregir anomalías e irregularidades identificadas en el Plan vigente.

- **b)** Para ajustar cambios relacionados en la normativa nacional de movilidad humana en caso de modificaciones o reformas.
- c) Actualizar los programas, proyectos y acciones propuestas en el Plan.
- **d)** Articular y armonizar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal o proyectos de municipios vecinos sobre el mismo ámbito de competencia.
- **e)** Evaluar el cumplimiento del mismo, y la reprogramación de los proyectos no llevados a cabo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y el Plan de Gobierno de las autoridades de turno.
- **f)** Cuando ocurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar algunos de sus elementos principales.

Toda reforma al Plan de Movilidad Humana debe ser conocida y aprobada por el Concejo Municipal siguiendo los mismos trámites y procedimientos de la presente aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatoria.- Queda derogada toda Ordenanza, Reglamento, Resolución y cualquier otro instrumento de inferior jerarquía que se haya aprobado con anterioridad y que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada de conformidad con la Ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Santa Rosa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Conjuntamente con la Aprobación de la presente Ordenanza Municipal, se aprobará el Plan Cantonal de Movilidad Humana de Santa Rosa 2022-2025.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025, en las Sesiones Ordinarias del veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós y del veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 29 de julio del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025.

Santa Rosa, 29 de julio del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025.

Santa Rosa, 29 de julio del 2022

Ing. Larry Vite Cevallos

ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025,** el Ing. Larry Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintinueve días del mes julio del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 29 de julio del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**

Ab. Patsy Jácome Calle, SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.- Siento razón que la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, Y EL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD HUMANA DE SANTA ROSA 2022-2025, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, el veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 29 de julio del 2022

Ab. Patsy Jácome Calle **SECRETARIA GENERAL**